



PROYECTO DE LEY N° 6599 /2020-CR



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INTANGIBILIDAD E INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL BOSQUE MACUYA (TOURNAVISTA, PUERTO INCA, HUÁNUCO), CON FINES DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 23994, LEY QUE CREA LA PROVINCIA DE PUERTO INCA EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Los Congresistas de la República, miembros del Grupo Parlamentario **ACCION POPULAR**, a iniciativa del Congresista **WILMER SOLÍS BAJONERO OLIVAS**, ejerciendo la potestad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INTANGIBILIDAD E INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL BOSQUE MACUYA, CON FINES DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 23994, LEY QUE CREA LA PROVINCIA DE PUERTO INCA EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto establecer la Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Intangibilidad e Integridad Territorial del Bosque Macuya, de 2,469 has. con 700 m², ubicado en el distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, en cumplimiento de la Ley N° 23994, ley que crea la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, destinándola para fines académicos y de investigación científica en materia forestal, ecosistémico, ambiental, biológico y otros que no alteren la condición de bosque natural a favor de la comunidad universitaria.



Artículo 2.- Declaración

Declárase de Interés Nacional y Necesidad Pública la intangibilidad e integridad territorial del Bosque Macuya, de 2,469 has. con 700 m², ubicado en el distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco a favor de la comunidad científica de investigación universitaria, de las universidades nacionales de la región Huánuco, Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL) y la Universidad Nacional Agraria de la Selva (UNAS), con fines de investigación universitaria, en aplicación al artículo 1 de la presente norma.

Lima, 03 de noviembre de 2020



.....
WILMER SOLÍS BAJONERO OLIVAS
Congresista de la República



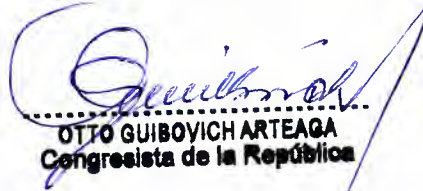
.....
FREDDY LLAULLI ROMERO
Congresista de la República




.....
LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Congresista de la República



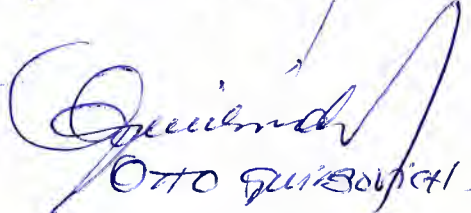
.....
PAUL GABRIEL GARCÍA OVIEDO
Congresista de la República



.....
OTTO GUIBOVICH ARTEAGA
Congresista de la República



.....
JUAN CARLOS OYOLA RODRÍGUEZ
Congresista de la República



.....
OTTO GUIBOVICH ARTEAGA
Vocero AP.



.....
LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO
Congresista de la República

PROYECTO DE LEY N° 6599/2020-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de NOVIEMBRE del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNO LOCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

.....


.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

En los últimos años se viene denunciando la invasión y deforestación del Bosque de Macuya de la provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco, además de intentos de adjudicar terrenos de este bosque a regiones limítrofes, razón por la cual es de imperiosa necesidad invocar el respeto a la territorialidad bajo el amparo de un Estado de derecho, que garantice las normas y principios emanados en la Constitución Política del Perú, ratificados por convenios y tratados internacionales, fundamento de una sociedad civilizada.

Imagen N° 01.- Deforestación al interior del Bosque Macuya (2019)



En esta imagen podemos observar la acelerada deforestación, producto de la invasión, que han causado daños irreversibles en el ecosistema del Bosque Macuya, al devastar 687.60 has, que representa el 28% del área total.

1.1 Antecedentes

Según el boletín de noticias de la Organización Mongabay¹, denuncian una crítica deforestación en el Bosque de Macuya, mencionando que la organización Conservación Amazónica (ACCA), mediante el Proyecto de Monitoreo de la Amazonía Andina (MAAP), ha realizado un análisis de la deforestación ocurrida en el Bosque Macuya desde el año 2017, cuando ingresaron los invasores.

¹ <https://es.mongabay.com/acerca-de-mongabay/>



De acuerdo con el análisis realizado por ACCA con base en imágenes satelitales, la pérdida de bosques hasta mayo de 2019 alcanza 567.98 has, casi la cuarta parte de la extensión de este territorio cedido a la Universidad Nacional de Ucayali, según Resolución Directoral N° 036-87-AG-DGFF, por la Dirección de Agricultura, otorgando derechos a la dicha casa de estudios, los mismos que fueron incumplidos, tal como consta en el Informe Técnico N° 026-2018.GR-DRA-HCO/ATFFS-PI, del 24 de julio de 2018.

El Centro de Investigación y Capacitación Forestal Bosque Macuya tiene una extensión de 2,649 has. y 700 mt², es un bosque ubicado en las cercanías de la ciudad de Pucallpa que estaba conservado y hasta donde llegaban estudiantes y científicos de diversas universidades del Perú y de otros países para hacer sus investigaciones, situación que esta Ley pretende se conserve.

Tras el ingreso de los invasores, en el año 2017, se deforestaron 155.90 has. En el 2018 la cifra llegó a 179.24. *“Solo durante los primeros cinco meses del año 2019 se han deforestado 232.84 hectáreas de bosque, lo que representa una cifra récord en comparación a todo lo deforestado durante los años anteriores”*, dice el informe de MAAP al que tuvo acceso Mongabay Latam.

Un mapa comparativo entre julio del 2017 y mayo del 2019 muestra cómo se está perdiendo el bosque, cuya deforestación sería causada “por la apertura de supuestos predios agrícolas”, explica el documento de MAAP.

El fiscal José Guzmán, de la Primera Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Ucayali ha manifestado, en más de una oportunidad, que en el Bosque Macuya se han instalado traficantes de terrenos.

Por estos hechos, es de imperiosa necesidad llamar la atención de las autoridades políticas para que estén alertas a las maniobras de personas interesadas en crear caos con el tráfico de terrenos con un potencial económico basado en la tala de árboles.

En un irrestricto respeto a un estado de derecho en que las autoridades regionales son autónomas políticamente para legislar en temas de su competencia, para que este tráfico de terrenos en progreso se detenga, es que se presenta esta iniciativa legislativa.

1.2 Fundamentos

La principal causa de deforestación en estos territorios vírgenes, son la agricultura, seguida por la ganadería, minería ilegal, extracción de madera, entre otras actividades humanas que lamentablemente han ocasionado severos problemas en el ecosistema del lugar, llegando a la desertización de muchos lugares, donde desarrollar cualquier otra modalidad productiva se vuelve un reto.

Esta pérdida forestal afecta mucho más allá que solo a árboles y la fecunda fauna peruana, ya que también es responsable de casi la mitad de las emisiones de gases efecto invernadero a nivel nacional (la deforestación y degradación de los bosques son las principales fuentes de CO₂ a nivel mundial, luego de la quema de combustibles fósiles).

Imagen N° 02.- Deforestación en el Bosque Macuya



https://d2ouvy59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/la_deforestacion_en_el_peru.pdf

1.3 Respeto y defensa de la integridad territorial

El territorio peruano está subdividido en departamentos, provincias, distritos y centros poblados para organizar al Estado y al gobierno a nivel nacional, regional y local. Asimismo, cada departamento cuenta con un gobierno regional².

Cada gobierno regional tiene autonomía, o el derecho de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. La autonomía puede ser política para adoptar y concordar políticas, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar sus funciones. La autonomía administrativa se refiere a la facultad de organizarse además de reglamentar y determinar los servicios públicos.

² https://web.archive.org/web/20111002195308/http://www.pmdc.gob.pe/archivos/leyesynormas/ley_bases_descentralizacion.pdf



La provincia de Puerto Inca está situada en la parte oriental de la región de Huánuco. Limita por el norte y el este con la región de Ucayali; por el sur con la región de Pasco; y por el oeste con las provincias de Pachitea y Leoncio Prado.³

Fue creada por Ley N° 23994 del 19 de noviembre de 1984, en el segundo gobierno del presidente Fernando Belaúnde Terry, tiene una superficie de 9 913,94 km². La provincia se divide en cinco distritos: Puerto Inca, Codo del Pozuzo, Honoria, Tournavista y Yuyapichis.

El departamento de Huánuco, se encuentra bañado por los ríos Pachitea, Marañón y Huallaga, y su altitud oscila entre 160 y 3 850 msnm, siendo el distrito de Honoria, en la provincia de Puerto Inca, el de menor altitud (168 msnm) y el distrito de Queropalca, en la provincia de Lauricocha, el de mayor altitud (3 831 msnm)⁴.

Respecto a su población, el Banco Central de Reserva (BCR) realizó un informe del Departamento de Huánuco denominado “Caracterización del Departamento de Huánuco”⁵, en la que se menciona que este fue creado el 24 de enero de 1869. Está constituido por once provincias: Huánuco (la capital), Puerto Inca, Leoncio Prado, Marañón, Huamalíes, Pachitea, Lauricocha, Huacaybamba, Ambo, Dos de Mayo y Yarowilca. La población censada de 2017 (INEI) en Huánuco ascendió a 721 047 habitantes (2,5% de la población censada a nivel nacional), de los cuales el 50,5% fueron mujeres. La población total del país (censada más omitida) sumó 31 237 385 habitantes.

En base al Censo de Población y Vivienda 2017, de los 721 047 habitantes censados en Huánuco, el 41 por ciento se encontró en la provincia de Huánuco, seguido de Leoncio Prado (18%), Huamalíes (7%) y Ambo (7%), entre los principales. En el contexto nacional, Huánuco es el décimo departamento con mayor población, concentrando Lima el 35,7 por ciento y Madre de Dios, la menor (0,5%).

Cerca del 30% de la población huanuqueña se concentra en la zona de ceja de selva y selva, destacando las provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca y Marañón; y el resto en la zona sierra, como las provincias de Huánuco, Huamalíes, Ambo, Pachitea y Dos de Mayo. Los grandes grupos de edad ha observado cambios en su estructura piramidal. Así, el censo de 2017 del INEI reveló que el 30% de la población en Huánuco tenía entre 0 y 14 años de edad; el 62% entre 15 y 64 años de edad; y el 8%, más de 65 años de edad.

Otro dato importante en este informe es que se menciona que en el sub sector pecuario, la actividad es eminentemente extensiva, caracterizándose por la crianza del ganado vacuno, porcino y ovino, además de leche y carne de ave, los que en conjunto representaron el 97% del Valor Bruto de la Producción (VBP) pecuario de 2017.

Destaca la producción de carne de vacuno (56% en 2017), la misma que se desarrolla mayoritariamente en la provincia de Puerto Inca; destinándose la oferta de carne a los mercados de Lima, Pucallpa, Iquitos y del propio departamento.

³ <https://manuelnievesobras.wordpress.com/provincia-de-puerto-inca/>

⁴ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Sucursales/Huancayo/huanuco-caracterizacion.pdf>

⁵ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Sucursales/Huancayo/huanuco-caracterizacion.pdf>



En Huánuco se encuentra la mayor producción de pasto brachiaria del país, la que sirve de insumo para la crianza de ganado vacuno, principalmente en la provincia de Puerto Inca. De igual forma, durante el 2017, Huánuco destacó en la producción de carne de vacuno (cuarto lugar con 10% de participación) y carne de porcino (quinto lugar, con 4% de aporte).

1.4 Aspecto Normativo

La Constitución Política del Perú, trata sobre la autonomía de los gobiernos regionales, específicamente en el artículo 191, en la que señala: "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...*"; artículo que es concordante con la Constitución: Arts. 91.1, 113.5, 114.2, 117, 134, 176, 203.6. Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales: Art. 2. Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos: Arts. 20 y ss.

Además, se tiene como jurisprudencia, las sentencias del Tribunal Constitucional en la parte referida a Autonomía Política y económica de los gobiernos regionales⁶: "*Un elemento básico que se ha considerado para que realmente las regiones puedan funcionar y tengan realidad social es su autonomía: Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*" (artículo 191 de la Constitución).

La autonomía política se traduce básicamente en la elección de sus representantes, así como en la elaboración del Plan de Desarrollo Regional, en virtud de la cual ejercen funciones ejecutiva y normativa. En esta última se percibe la posibilidad de auto normarse.

De otro lado, la autonomía económica es esencial para las regiones, puesto que sin rentas propias y sin una reserva presupuestal mínima, su actuación sólo podría llegar a mostrarse como aparente. Por eso, con un mandato constitucional y legal claro, se han establecido los bienes y rentas que le corresponden a las regiones".

El Tribunal Constitucional menciona que dentro de su autonomía política están en la capacidad de dictar normas con rango de ley⁷: "*El artículo 191 de la Constitución dispone que los gobiernos regionales tienen autonomía política. El inciso 6 del artículo 192, establece que los gobiernos regionales son competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional*".

A su turno, el inciso 4 del artículo 200 de la Norma Suprema confiere rango de Ley a las normas regionales de carácter general. Por tanto, sobre la base de su autonomía política, los gobiernos regionales se constituyen en los órganos productores de normas regionales de carácter general con rango de ley, las cuales, en nuestro sistema de fuentes se denominan ordenanzas regionales, conforme al artículo 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Regiones.

⁶ (Exp. 00018-2008-AI/TC FJ 16)

⁷ (Exp. 00047-2004-AI/TC FJ 28)



Al respecto, el artículo 38 de la misma ley señala: *“Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Con relación a los gobiernos regionales como órganos productores de normas con rango de ley, este Colegiado ha referido que: La creación de gobiernos regionales con competencias normativas comporta la introducción de tantos subsistemas normativos como gobiernos regionales existan al interior del ordenamiento jurídico peruano”*.

Tal derecho regional, sin embargo, tiene un ámbito de vigencia y aplicación delimitado territorialmente a la circunscripción de cada gobierno regional, además de encontrarse sometido a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional, particularmente, a la Ley de Bases de Descentralización (LBD) y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR).

Estableciéndose adicionalmente que: *“Dado que las ordenanzas regionales son normas con rango de ley (artículo 200 de la Constitución), no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las leyes nacionales del Estado, por lo que para explicar su relación con éstas no hay que acudir al principio de jerarquía, sino al principio de competencia, pues tienen un ámbito normativo competencial distinto. Lo cual no significa que éste pueda ser desintegrado, ni mucho menos, contrapuesto. De hecho —según se ha podido referir, y respecto de lo cual a continuación se profundizará, en tanto existen leyes a las que la Constitución ha delegado la determinación de las competencias o límites de las competencias de los distintos órganos constitucionales, los gobiernos regionales no pueden expedir ordenanzas que resulten contrarias a ellas, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad indirecta. Por último, en referencia a su validez, se ha precisado lo siguiente: En tal sentido, la validez de las ordenanzas regionales se encuentra sujeta al respeto del marco normativo establecido tanto en la LBD como la LOGR, por lo que forman parte del parámetro de control en la presente causa”*.

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 y 15⁸, se menciona:

“Artículo 13.- El Consejo Regional

Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales”.

“Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”.

En referencia al tema ambiental se tiene que considera que en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso j) del artículo 53, se menciona:

(...)

⁸ [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/67DAE9FB43F0233205257853006501EC/\\$FILE/Ley_27867.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/67DAE9FB43F0233205257853006501EC/$FILE/Ley_27867.pdf)



“j) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley.”

Además, en el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM⁹, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 38 menciona:

“Artículo 38.- Del Gobierno Regional.

El Gobierno Regional es responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53 de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva. Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el presente reglamento; debiendo asegurar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental. Los Consejos Regionales cuentan con instancias de coordinación sobre recursos naturales y gestión del ambiente. La política ambiental regional debe estar articulada con la política y planes de desarrollo regional”.

El artículo II del Título Preliminar del Reglamento interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, menciona:

“El Consejo Regional, es el Órgano representativo del Departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y, en su artículo 12, inciso c) menciona que *“Los consejeros tienen el deber de formular proposiciones debidamente fundamentadas y velar por los intereses de su provincia y de su comunidad regional, sin buscar ningún provecho personal”.*

El Perú es un país geográficamente con enormes cadenas de montañas, una impresionante mega biodiversidad en sus tres regiones naturales: pluricultural, amazónico y andino, por tanto, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la responsabilidad de proteger y conservar el patrimonio y acervo natural, procurando la máxima reducción en los niveles de contaminación bio ambiental.

En el año 2000, según información especializada, se deforestaron 80 mil hectáreas de bosques, cifra que en el 2013 se incrementa de manera alarmante a 147 mil has. *“Esto significa que estamos enfrentando un proceso de deforestación que no es estable, sino que tiene una tendencia de crecimiento”*, alertó Gustavo Suárez de Freitas, coordinador ejecutivo del Programa Nacional de Conservación de Bosques.

⁹ <http://www2.produce.gob.pe/dispositivos/publicaciones/2005/ds008-2005-pcm.pdf>

¹⁰ <http://www.minam.gob.pe/somoscop20/2015/06/15/conoce-los-convenios-acuerdos-y-alianzas-que-realizo-el-peru-durante-la-cop20-en-la-ultima-edicion-de-la-revista-minam/>



Protocolo Verde, iniciativa de COP20¹⁰ (evento mundial ambientalista desarrollado en el país), impulsa la transición hacia una “economía verde”, como parte de un nuevo acuerdo climático, con la única finalidad de promover el desarrollo sostenible, impulsando el uso responsable en el manejo de los recursos naturales.

Tenemos también que el artículo 68, de la Constitución Política, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las Áreas Naturales Protegidas.

Mientras, el artículo 11° de la ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que los gobiernos descentralizados de nivel regional podrán la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción

Por otro lado, como precedente reciente, el Gobierno Regional de Huánuco, el presente año (2020), concluyó favorablemente el trámite en la creación del Área de Conservación Regional Bosque Montano de Carpish, aprobado el 01 de enero del 2020, con D.S. N° 014-2019-MINAM, en una extensión de 50 559.21 has., prosiguiendo con la elaboración de un Plan Maestro, que será elaborado conjuntamente con los pobladores asentados en el ACR, los cuales no pierden sus derechos adquiridos, pero en aras de un desarrollo sostenible, desarrollarán actividades amigables con el medio ambiente.

En el mismo sentido, el Gobierno Regional de Huánuco está próximo a conseguir su segunda Área de Conservación Regional en el distrito de Codo de Pozuzo, propuesta que iniciaron pobladores y autoridades del distrito, buscando la protección de sus recursos de flora, fauna y sobre todo sus nacientes de agua. Esta iniciativa permitirá salvaguardar el ecosistema del bosque que cuenta con una extensión de más de 10,000 has. y propiciará la oferta de servicios ambientales como el turismo ecológico, turismo vivencial, entre otros, sostenibles y amigables con el ecosistema del lugar.

En la Imagen N° 01 (pág. 2), observamos que el Bosque Macuya se encuentra en medio de un área deforestada por la actividad productiva humana (agricultura y ganadería principalmente), de la población, si no actuamos ahora, la tendencia de deforestación continuará, ocasionando la pérdida del bosque y toda la biodiversidad que alberga en su ecosistema, con resultados irreparables para el medio ambiente, por lo que el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, así como el Gobierno Regional de Huanuco, deben actuar de manera oportuna y garantizar su cuidado y preservación.

Por estas consideraciones normativas, es de imperiosa necesidad velar la intangibilidad de los recursos naturales, así como la integridad territorial de las regiones y la autonomía de los gobiernos regionales para legislar dentro de sus territorios.

II) ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativo no representa costo alguno al Estado, puesto que es una ley declarativa de interés nacional y necesidad pública, cuyo beneficio será la producción de material científico de estudiantes, docentes e investigadores universitarios de las universidades nacionales de la región de Huánuco, así como propicia el fortalecimiento de la democracia y el respeto a las normas del Estado de Derecho y a la autonomía administrativa y funcional de los gobiernos regionales, que por Ley le corresponde.



III) EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

No se modificarán las normas vigentes referidas a gobiernos regionales y medio ambiente.

IV) VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con las políticas de Estado de Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho (Política 1), Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes (Política 5), Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú (Política 8), Desarrollo sostenible y gestión ambiental (Política 19), Ordenamiento y gestión territorial (Política 34).